

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN FUENTESAUCO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Comedor Social de Fuentesauco sito en el edificio de la Escuela Infantil, de propiedad municipal, con el objetivo de fomentar la permanencia de las personas mayores en su propio entorno y con una buena calidad de vida.

ARTÍCULO 2. Régimen Legal

A la presente Ordenanza le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, el Decreto 13/1990, de 25 de enero, por el que se regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León y la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León.

ARTÍCULO 3. Requisitos para ser Beneficiarios o Usuario del Servicio de Comedor Social

I.- Los beneficiarios de este servicio serán:

Tendrán la consideración de beneficiario del servicio de comedor social cualquier persona que reúna alguna de los siguientes requisitos para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Requisitos para ostentar la condición de beneficiarios:

- Las Personas mayores de 65 años.
- Los pensionistas de jubilación e invalidez absoluta, pensionistas de viudedad o de otras pensiones a partir de 60 años empadronados en el Municipio.
- Los empadronados en Municipio que, no siendo jubilados, se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.

Tal situación deberá ser acreditada por el Centro de Acción Social.

– Los cónyuges o relación de análoga naturaleza de los anteriores beneficiarios.

– Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores, se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

En todo caso cada beneficiario del servicio tendrá derecho a acudir con un acompañante que sea familiar directo de los beneficiarios y que deseen compartir comida con ellos. A los acompañante que no tengan la condición de beneficiario deberá se les aplicará un importe de 5,00 euros por comida.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

a) renuncia expresa del beneficiario,

b) impago reiterado.

c) decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.

d) cambio de domicilio fuera del municipio.

e) incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

Así mismo deberán reunir los siguientes requisitos:

– Estar empadronado en este municipio.

– No padecer trastornos mentales graves que puedan alterar la normal convivencia en los establecimientos.

– No padecer enfermedad infecto-contagiosa.

– Valerse por sí mismos.

Las personas que soliciten el presente Servicio, deberán solicitar su condición de beneficiarios y acreditar la misma acompañando la siguiente documentación:

– Carnet de identidad (para mayores de 65 años).

– Acreditación de su condición de pensionista.

– Acreditación de su condición de cónyuge o pareja.

– Cualquier otra circunstancia que acredite una situación especial.

II.- Usuarios del servicio de comedor social:

– Tendrán la consideración de usuario del servicio de comedor social cualquier otra persona que no reúna las características para tener la condición de beneficiario del servicio y que soliciten el servicio de comedor y reciban los servicios que se les ofrecen.

Tendrán derecho a acceder a este servicio previa solicitud dirigida al Ayuntamiento y supeditada en todo caso a la existencia de plazas libres no

ocupadas por los beneficiarios del servicio. La condición de usuario del servicio es esencialmente revocable en el caso de que exista una demanda posterior del servicio de comedor social por personas que tengan la condición de beneficiario y no existan plazas libres por que ya estén ocupadas por las personas que tengan la condición de usuario del mismo.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 4. Derechos

Serán derechos de los beneficiarios y usuarios del Comedor los siguientes:

- A acceder a los mismos y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- A un trato digno tanto por parte del personal de la Entidad, Centro o Servicio, como de los otros usuarios.
- Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.
- A elevar por escrito a los órganos de participación o dirección del Centro propuestas relativas a las mejoras de los servicios.
- A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe, y a que les sean comunicadas con la antelación suficiente las variaciones de aquél o las modificaciones esenciales en la prestación del servicio.
- A cesar en la utilización del Servicio por voluntad propia.
- Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes sociales.

ARTÍCULO 5. Deberes

Serán deberes de los usuarios del Comedor Social los siguientes:

- Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
- Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización del Servicio.
- Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del Servicios y colaborar en su mantenimiento.
- Poner en conocimiento de los órganos de representación del Servicio las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

— Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6. Condiciones de Pago y Coste

Los interesados en acudir al servicio deberán realizar la reserva del citado servicio con al menos veinticuatro horas de antelación.

El coste del servicio será de 4,5 euros para las personas que tengan la condición de beneficiario; a los familiares directos de los beneficiarios que deseen compartir comida con ellos se les aplicará un importe de 5,00 euros por comida; al resto de los usuarios del servicio se les aplicará un importe de 5:50 euros comida.

Las bajas en la prestación del servicio se comunicarán con una antelación mínima de 48 horas transcurridas la cual será esta efectiva.

ARTÍCULO 7. Horarios

El servicio se prestará todos los días de la semana de lunes a sábados excepto domingos y festivos en los que la comida se preparará el día anterior previa petición para que los usuarios se la puedan llevar a casa.

El acceso para comer quedará establecido únicamente de 13:30 horas a 15:30 horas para comidas.

ARTÍCULO 8. Normas de Uso

— Se colocara un ejemplar de esta Ordenanza en el tablón de anuncios del establecimiento.

— Los usuarios del servicio deberán cuidar las normas sociales de convivencia e higiene.

— Se respetaran los horarios establecidos.

— En el precio del servicio no estará incluido el vino en las bebidas.

— El consumo de cualquier otra bebida con alcohol o licores estará prohibido.

— En caso de que surgiera algún imprevisto en relación al uso de las instalaciones, habrán de seguirse las indicaciones del personal adscrito.

ARTÍCULO 9. Prohibiciones

Queda prohibido por motivos de seguridad y buena convivencia:

- Fumar fuera de los lugares habilitados para ello.
- La entrada de todo tipo de animales.
- Entrar a las distintas dependencias en evidentes condiciones de embriaguez.
- Hacer un uso inadecuado de las dependencias.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. Procedimiento Sancionador

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

ARTÍCULO 11. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones del personal del Servicio.
- El consumo de bebidas alcohólicas no autorizadas.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones.

- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios.
- El deterioro grave de las dependencias del Servicio o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).
- El uso del Servicio en condiciones evidentes de embriaguez.

ARTÍCULO 12. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 1 euro hasta 750 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 751 euros hasta 1.500,00 euros.
 - Expulsión inmediata del Servicio.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 1.501,00 euros hasta 3.000,00 euros.
 - Prohibición de entrada en el Servicio por un periodo de dos años.

ARTÍCULO 13. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

ARTÍCULO 14. Graduación de las Sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

ARTÍCULO 15. Resarcimiento de los Daños Causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, aprobado por el Pleno Corporativo el 30/06/2016, será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.